



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA CAQUETA
SALA DE CONJUECES

Florencia, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

RADICACIÓN : **18001-33-33-001-2020-00383-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FERMIN OSPINA ROJAS
DEMANDADO : LA NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

1.- ASUNTO.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a **ADMITIRLA**.

En mérito de lo expuesto El Conjuez del Juzgado Primero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **FERMIN OSPINA ROJAS** contra de **LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

- **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del **LA NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION** o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.
- **NOTIFICAR POR ESTADOS** esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se **ENVIARÁ** mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: ORDENESE a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, preste la colaboración requerida por Secretaria para surtir la notificación y traslado de la demanda.

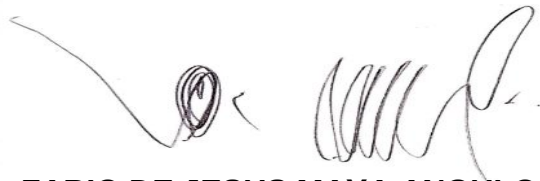
CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, **REMITASE** a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, so pena de falta disciplinaria gravísima.

SÈXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LAURA VERONICA MONTOYA MONTENEGRO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.577.978 de Girardot y tarjeta profesional número 131.601 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su condición de apoderada principal y a **NIDIA ALEXANDRA TELLO BAHOS**, mayor de edad, domiciliada y

residenciada en la ciudad de Florencia-Caquetá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.117.507.928 de Florencia, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional 228.292 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada suplente en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

FABIO DE JESUS MAYA ANGULO
Conjuez